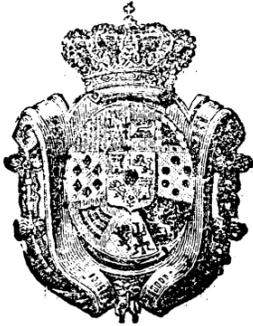


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 139, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3156.

LUNES 29 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las extinguidas comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de Junio de 1840, por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los asesores de las direcciones generales de Rentas y de la superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa administracion general se adopten las reglas siguientes:

1.º Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real orden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al examen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó corporaciones particulares.

2.º Que la anterior determinacion se ejecute por esa administracion general de bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la contaduría general del reino, y exigiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de justicia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los institutos religiosos que puedan influir en su validacion.

3.º Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable.

4.º Que á medida que esa administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la direccion general del

Tesoro, la cual en virtud de ellas expedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados.

5.º Que el importe de estos créditos, como carga de justicia á que estaban afectos los bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del erario, se centralice tambien en el tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones.

Y 6.º Que por último se encargue á V. S. por este ministerio, que explicando las indicaciones con que terminó la direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la contaduría general del reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el tesoro, partiendo de las bases establecidas, y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion, con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número, y por pequeñas sumas.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1843.—Calatrava.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

El Regente del Reino por decreto de 22 del actual se ha servido declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al oficial de la clase de segundos de la secretaría de este ministerio D. Manuel Lopez de Haedo, reservándose utilizar sus servicios y conocimientos en ocasion oportuna.

Por otro de la misma fecha ha resuelto S. A. se encargue en comision de la intendencia de Oviedo el gefe de administracion de primera clase é intendente honorario que era de provincia D. Manuel Sorribas, declarándole al mismo tiempo intendente de tercera clase en propiedad en consideracion á sus méritos y servicios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 15.

Con vista del expediente general instruido en este ministerio acerca de la recoleccion y destino de los objetos artísticos y científicos procedentes de los conventos suprimidos; atendiendo á lo expuesto sobre el particular por la academia de nobles artes de esa ciudad, y en virtud de lo informado por V. S. en este asunto, S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se formará desde luego en Cádiz una junta para llevar á efecto el establecimiento del museo de pinturas y biblioteca, con los cuadros y libros procedentes de los conventos suprimidos que se hallan depositados en diferentes puntos de aquella provincia.

2.º Esta junta se compondrá del gefe político, pre-

sidente, de un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento, dos de la academia de nobles artes y dos de la sociedad económica, nombrados por sus respectivas corporaciones.

3.º La comision científica y artística, que se formó en Cádiz á virtud de la circular de 27 de Mayo de 1837, cesará en sus funciones, y la junta ahora creada tendrá las mismas atribuciones que por la citada circular se designaron á aquella.

4.º La junta creadora del museo y biblioteca dará parte mensualmente á este ministerio de los adelantos que se hagan, debidos á su celo en favor de tan útiles establecimientos, y consultará sobre aquellos asuntos que exijan la aprobacion del Regente del Reino.

5.º Concluida la formacion del museo y biblioteca, que se considerarán como establecimientos provinciales, el primero quedará bajo la inspeccion y cuidado de la academia de nobles artes de Cádiz, y la segunda lo estará bajo la de la sociedad económica gaditana. Llegado este caso, el gefe político disolverá la junta creadora con las formalidades correspondientes, dando cuenta al Gobierno, con remision de un inventario clasificado de las pinturas que se coloquen en el museo y otro de los libros que compongan la biblioteca: iguales inventarios quedarán en el gobierno político de Cádiz.

De orden de S. A. lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1843.—La Serna.—Sr. gefe político de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por orden de 28 del corriente mes el Regente del Reino se ha servido nombrar vocal de la junta de Ordenanzas al auditor de guerra del quinto distrito militar D. Faustino Rodriguez Monroy; Diputado que fue en las últimas Cortes.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Reunido en 9 del actual el consejo de guerra de oficiales generales, mandado formar para fallar la causa que á peticion del capitán de fragata de la armada nacional D. Eusebio Salcedo, se le siguió para averiguar su comportamiento durante las desagradables ocurrencias que tuvieron lugar en la ciudad de Barcelona en el mes de Noviembre del año próximo pasado, donde se hallaba mandando el vapor de guerra *Isabel II*, declaró por unanimidad de votos absuelto de todo cargo al referido capitán de fragata, cuya conducta ha sido cual debió ser, no faltando en nada dicho gefe al cumplimiento de sus deberes, y debiéndosele por lo tanto reponer en el mando del expresado buque y dar publicita en la armada á esta sentencia para satisfaccion del interesado y del cuerpo á que pertenece. Y conformándose S. A. el Regente del Reino con el dictámen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que en un todo aprobó el fallo del referido consejo de guerra, se ha servido resolver se lleve á efecto en todas sus partes, devolviendo á Salcedo el mando del expresado vapor.

BOLETIN.

POLITICA COLONIAL DE LA GRAN BRETAÑA.

EL TERRITORIO DEL OREGON.

Continuacion (1).

Los plenipotenciarios americanos no podian admitir las pretensiones de la Inglaterra á la propiedad del territorio del Oregon con alegaciones tan desnudas de fundamento. Después de largas é infructuosas discusiones se convino en dejar indecisa la cuestion de posesion, que era todo lo que deseaba la Inglaterra. El art. 3.º de la convencion de 20 de Octubre de 1818 fijó en el 49.º de latitud Norte por linea de demarcacion entre los territorios respectivos de las dos Potencias contratantes, y despues del extremo Noroeste del lago de Bois hasta las Rocas. Llevados siempre por una imprevision extraordinaria los plenipotenciarios americanos, no contentos con

consentir que se borrara la continuacion de este limite hasta el mar Pacifico, lo que era un obstáculo á los designios de la Inglaterra, obrando como si ellos hubieran querido favorecerlos; el mismo artículo decia en términos formales que el territorio en litigio, no solamente hasta el Colombia, sino tambien todo el pais hasta la frontera de la California, comprendido entre las Rocas y el mar Pacifico, con sus ensenadas, bahías y rios, seria libre y abierto durante los diez años que siguiesen al dia en que se firmase la convencion á los buques, ciudadanos y súbditos de las dos Potencias. Todo lo que ellos exigieron, para la seguridad de los derechos de los Estados-Unidos, fue que se insertase en el mismo artículo que los términos de esta convencion no perjudicarian en nada las pretensiones que la una y la otra parte contratantes pudiesen tener sobre una parte del territorio del Oregon.

Entretanto por una contradiccion inexplicable, restituyendo la Inglaterra en el mismo momento los establecimientos fundados en el territorio del Oregon por los agentes de Mr. Astor, parecia reconocer virtualmente los títulos de los Estados-Unidos. Lord Castlereagh, Ministro de Negocios extranjeros, admitió, como escribía el 18 de Febrero de 1818 Mr. Rush y Mr. Adams, el derecho incontestable de los Estados-Unidos á ser puestos en posesion de los establecimientos de que la compañía del Noroeste se habia apoderado durante la guerra.

Es verdad que lord Bathurst en su orden de restitucion y lord Castlereagh en sus instrucciones al embajador ingles en Washington no admitieron que esta restitucion constituyese el reconocimiento del derecho absoluto y exclusivo de dominacion que reclamaban los Estados-Unidos; pero prescindiendo del derecho público, el establecimiento de un fuerte en un pais inhabilitado é inocupado; no indica siempre la toma de posesion de todo el territorio que le rodea?

Pues en este caso los americanos tienen un derecho de propiedad incontestable, porque los agentes de Mr. Astor establecieron otra Astoria y cinco puestos en el interior del pais colocados sobre el Colombia y sobre sus afluentes en posiciones importantes, y no podia dudarse de su existencia, porque estaban designados muy exactamente en la pretendida acta de la venta de Astoria. Los plenipotenciarios americanos merecen una censura severa por su ligereza é imprudencia; pues no solamente no hicieron valer este título de posesion, esta ocupacion de todo el territorio del Oregon que la misma compañía del Noroeste habia reconocido, sino que todavia abandonaron á los ingleses los establecimientos de Mr. Astor que se habian obligado á restituir. Astoria fue dejada, pero en el acto se levantó el fuerte Vancouver, y los cinco puestos que habia en el interior quedaron en manos de los ingleses, que por esta causa quedaron dueños del pais y de sus recursos.

(1) Véanse los números 3151, 3152, 3154 y 3155.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 19 de Mayo.

CAMARA DE LOS LORES.

El marqués de Devonshire presenta una petición de la sociedad de los obreros protestantes, y de la reforma de Belfast, contra la revocación de la Union entre la Inglaterra y la Irlanda. Señala el peligro del actual estado de cosas, y espera que pronto cesará.

Lord Beaumont habla en el mismo sentido, como católico censura severamente la conducta y el lenguaje del clero católico.

Yo creo, añade, que los sentimientos que se han expresado por los miembros de todos los partidos en ambas Cámaras paralizarán la agitación actual; pero si no produjese este resultado, y el Gobierno juzgase necesaria la adopción de medidas fuertes, yo le daré mi sincero apoyo, y creo que expresándome así, soy el intérprete de la mayor parte de mis correligionarios políticos. No es esto una cuestión religiosa; es una cuestión en que de una parte están la anarquía, la confusión y la guerra, y de la otra la paz, el buen sentido y la humanidad. No dudo pues en repetir que votaré las medidas vigorosas y enérgicas para sofocar la agitación, y que lo haré con la misma fe que he votado otras veces.

El conde de Kemmare: Yo estoy completamente de acuerdo con el noble lord que me ha precedido, y estoy seguro que este es también el sentimiento de los otros Sres. Pares que se precian de católicos romanos.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Sir G. Grey: Pido la comunicación de los documentos relativos á la ocupación de Taiti por los franceses. Mi objeto es únicamente saber de qué naturaleza son las comunicaciones y relaciones de los franceses con los habitantes de la isla, y el carácter de los actos que allí han tenido lugar. Espero que estos documentos nos pongan en estado de apreciar las medidas tomadas por el Gobierno para proteger á los súbditos y misioneros británicos en esta parte del mundo.

Mr. A. Hindley: Espero que el Gobierno atienda á lo que puede pasar en los mares del Sur, y no dar lugar á que los franceses se apoderen de todo.

Sir Roberto Peel: Yo también me asocio á los deseos manifestados en este punto por los dos dignos miembros respecto á los misioneros, y no extraño el ver en la Cámara testimonios de tan viva solicitud por un objeto tan importante. El Gobierno deseaba que las seguridades verbales que le ha dado el Gobierno francés sobre este punto constasen por escrito; en consecuencia ha pedido y obtenido del Ministerio francés una nota, en la que declara que en la dirección de los negocios de Taiti el Gobierno francés obrará conforme al gran principio que siempre ha seguido, es decir, que concederá una entera libertad de culto, protegerá los súbditos de las Potencias amigas, y favorecerá los trabajos emprendidos para propagar el cristianismo entre los naturales. Estas seguridades han sido oficialmente registradas en el Foreign-office.

La Reina acaba de nombrar á S. A. R. el Príncipe Alberto gobernador y condestable del castillo de Windsor, en remplazo del difunto conde de Sussex.

Ha muerto en Londres un viejo de 81 años que vivía en la mayor miseria, y ha dejado á sus herederos seis millones de reales. Este sugeto, que habia ejercido el oficio de peluquero durante 50 años, se habia visto obligado á dejar su estado porque no ganaba para mantenerse, y se dedicó á la usura.

Prestaba pequeñas sumas sobre prendas, y con los beneficios que hacia en este comercio ilícito y una extraordinaria economía, llegó á reunir esta enorme suma, que ha quedado para sus descendientes. Se han encontrado en su casa cuadros, que tenia en garantía de sumas prestadas, deteriorados enteramente por la humedad, y tenia además seis gatos que le costaban diariamente de mantenimiento seis cuartos cada uno.

(Morning-Herald.)

Los americanos cometieron por esto una grande falta cuyas consecuencias sufren todavía. Con mas prevision el Gabinete de Washington reclamó la ejecución entera del tratado de Gand; la Inglaterra estaba dispuesta, como lo prueban las palabras de lord Castlereagh, á volver á los americanos la posesión de los mas aventajados puestos, y ellos hubieran recogido de ese modo el fruto, no solamente de Mr. Astor, sino también las costumbres dadas á los indios por los ingleses; y si el Gobierno federal hubiera aceptado las proposiciones de Mr. Astor en 1818, seria hoy el solo propietario de hecho y de derecho de la costa occidental de la América del Norte.

No contentos los ingleses de las ventajas que habian sacado por la impericia de los Estados-Unidos, se apercibieron de la debilidad de los títulos que habian invocado, y se volvieron á otro lado. Como la convención no tenia mas que la limitada duración de 10 años, las negociaciones para un arreglo definitivo estaban siempre abiertas. Vueltas á empezar en 1824 y en 1826, el Gobierno americano mas avisado, propuso restablecer la demarcación fijada despues del tratado de Utrecht tan indebidamente abandonado; y es decir, continuar el límite mas allá de las Rocas al 49º de latitud Norte. El Gabinete británico no podia admitir fácilmente esta proposición: ofreció aceptar por límite una línea tirada despues de las Rocas al punto donde llegaba la demarcación reconocida hasta la corriente mas próxima del Colombia, y seguir el curso de este rio

Mr. Daquet va á presentar á la Cámara de los Diputados una petición para que se dé una ley de deportación á Argel á los numerosos gitanos que habitan en el Mediodia de la Francia. La petición se fundará en el peligro que presenta el contacto de esta población con los naturales. (Siecle.)

La Gaceta de Augsburgo contiene las siguientes noticias acerca de la Servia.

El Príncipe Alejandro no ha regresado aun de la visita que está haciendo á las provincias. Ha sido un error el haber anunciado su regreso; pero se le han enviado dos correos con un mensaje invitándole á que vuelva inmediatamente con el metropolitano que le acompaña. Wutsitch y Petroniewich, que al principio habian tomado un tono amenazador, han enviado ahora á la Puerta una humilde exposición, en la cual suplican se dignen permitirles permanecer en su pais hasta que se haya verificado elección de nuevo Soberano, con el fin, dicen, de sostener la tranquilidad pública, que infaliblemente se alterará en el caso en que se les obligue á ellos á alejarse.

Manifiestan que la adhesión y afecto del pueblo servio al Príncipe Alejandro se han declarado de un modo tan patente, que el resultado no estaria un instante dudoso. Pero añaden que las medidas coercitivas que se adopten contra sus partidarios serán precisamente la señal de una revolución. Se espera que el divan conteste favorablemente á esta petición, y que Hafiz-baja, que lleva un firman, por el cual se manda que Wutsitch y Petroniewich pasen á Constantinopla para dar cuenta de su conducta ante una comisión especial, diferirá la publicación del firman hasta recibir la respuesta de la Puerta otomana.

Suceda lo que quiera, Wucsitch y Petroniewich han resuelto no pasar á Constantinopla. Se teme que Wucsitch, que mantiene numerosas relaciones en la Romelia y la Bulgaria, haga una tentativa con el fin de combatir la influencia que domina en este momento en las provincias del Danubio, y es bastante atrevido para arrojar á empresas tan locas. Se han vuelto á colocar en su sitio las armas del consulado de Austria, que se quitaron porque necesitaban repararse, por donde se ve que su desaparición no tenia ninguna conexión política.

(Debats.)

Se lee en el Morning-Chronicle del 19:

La Reina, el príncipe Alberto, el príncipe de Gales y la princesa Real partirán mañana 20 despues del medio día para Claramont. Se cree que la corte estará ausente por unos 15 días, y en seguida regresará á Buckingham.

Se aguarda para el 17 al Rey de Hannover en el palacio de Kew, en donde será recibido como duque de Cumberland, y no como Rey de Hannover. Ha llegado ya la servidumbre y la plata. El Rey tiene 72 años, y goza de una salud completa.

(Idem.)

Se lee en el mismo periódico:

Hace pocos días que se ha vendido en Londres un autógráfo de Shakspeare por la cantidad de 145 libras esterlinas (cerca de 3600 francos): este autógráfo es la firma del gran escritor puesta al pie de un contrato para la compra de una casa en Blackfriars con la fecha de 10 de Marzo de 1612. Este documento lo ha comprado Mr. Lambert Jones, con destino á la biblioteca de Londres. (Id.)

Se leen en el Courier de la Gironde las siguientes noticias que ha traído á Bardeos el buque Les deux Clementines, que salió de Valparaiso el 26 de Febrero anterior:

Habiéndose refugiado entre los habitantes de la isla varios desertores del buque de guerra estacionado en aquellas aguas, el gobernador los reclamó; pero los principales gefes se negaron á la extradición, fundándose en que las leyes de la hospitalidad les imponian la obligación de proteger á los desertores.

A vista de esta negativa tan terminante, el gobernador creyó de su deber recurrir á la fuerza, y al efecto envió un destacamento contra los gefes. Llegado que hubo cerca de las principales habitaciones de la isla, el oficial que mandaba el destacamento observó un grupo de isleños ocultos en un bosque inmediato: acercóse solo para reconocerle, pero los hombres hácia quienes se dirigia hicieron fuego, y le hirieron mortalmente.

Al ruido de los disparos acudió el gobernador seguido de sus tropas; pero herido por una segunda descarga, cayo muerto; y su destacamento, acometido por fuerzas superiores que se

hasta su embocadura.

Esto era precisamente lo que los plenipotenciarios americanos habian rehusado admitir en 1818. Ahora el Gabinete ingles no solamente invocaba en apoyo de sus pretensiones las compras de Drake y los descubrimientos de Cook, sino que afirmaba que los primeros puestos situados mas allá de las Rocas habian sido establecidos por la compañía del Noroeste, y que esto le bastaba para que su título valiese tanto como el de los Estados-Unidos, que ellos reconocian implícitamente como incontestable. Hé aqui los términos de la nota presentada por el Gobierno ingles en 1826 al embajador de los Estados-Unidos:

“En respuesta á las legaciones de los Estados-Unidos para probar que su derecho sobre el territorio del Oregon (como hereditarios del título de la España y de la Francia) está fortificado y confirmado por el descubrimiento de las fuentes del Colombia, y por la exploración de este rio hasta su embocadura por Lewis y Clarke, la Gran Bretaña afirma y puede probarlo suficientemente que, si no antes, á lo menos en los mismos años y en los siguientes, la compañía inglesa del Noroeste hizo establecer por Mr. Tompson puestos en medio de las tribus indias entre las fuentes ó sobre el principal brazo del Colombia, que se extendieron gradualmente sobre todo el curso de este rio. De esta suerte la Gran Bretaña tiene, así en razón del primer establecimiento como por la del descubri-

mentaban á cada instante, se vió en la necesidad de ampararse del fuerte, no sin haber sostenido una lucha encarnizada.

Pasadas algunas horas se verificó una salida, y los naturales del pais, rechazados á su vez, se dispersaron con pérdida de mas de 100 muertos, quedando completamente la tranquilidad restablecida.

Publicamos estas noticias sin por eso salir garantés de su autenticidad, añadiendo que el contexto de esta version no nos inspira confianza acerca de la realidad de los hechos que se refieren. (Id.)

Escriben de Brest con fecha del 8:

Prosigue en el puerto el armamento de las fragatas la Carta y la Sirena. El mando de esta última acaba de conferirse al capitán del navio Charner. Se dice que estas dos fragatas estan destinadas para los mares del Sur.

Se han suspendido las reparaciones de la Dido: esta fragata, cuya misión será confiada á la Carta, va á ser desarmada. El bergantín Mercurio, al mando del capitán Dubut, está acabando su armamento, y se dice que saldrá para las Antillas tan luego como esté resuelta la cuestión de los azúcares. (Id.)

Escriben de San Luis (Senegal) con fecha 13 de Abril:

Hace unos días que hemos recibido noticias de la Cazamanza anunciando el saqueo hecho por los naturales en varias factorías dependientes de la de Sedhiou. Inmediatamente despachó el gobernador el barco de vapor Galibi, con otros tres buques de la estacion.

Se ha arreglado el asunto, y los naturales han restituído los géneros robados, habiendo sido muertos siete de ellos. Mr. Pelletier, capitán de infantería, es el comandante de Sedhiou. Por último, los asuntos han vuelto á su curso ordinario, y confiamos hacer algun negocio en esta factoría. (Id.)

Por el paquete Deé, llegado de la Jamaica á Falmouth, se sabe que el ex-presidente Boyer y sus partidarios permanecian aun en la isla el 17 de Abril. Así lo que han dicho los diarios americanos de su llegada á Panzacola no es exacto.

El Deé tocó en Puerto Principe el 20: hacian salva en el fuerte, y las tropas estaban en movimiento: dicen que se preparaban á la elección de Presidente. Se decía que el ciudadano La Rivera seria nombrado para esta dignidad. (Const.)

La princesa Clementina y su esposo han llegado á Brest el 19 de Mayo. Han sido cumplimentados por el prefecto marítimo y el maire; todas las autoridades salieron á su encuentro. Los príncipes y su comitiva debian partir el 20 para Lisboa en el vapor Pluton. (Id.)

Escriben de Berlin el 16 de Mayo:

La Union aduanera alemana procura entablar relaciones comerciales con el Brasil. La falta de una marina alemana, el aislamiento de las ciudades Anseáticas y el tratado de navegación anglo-alemana, que está vigente aun por muchos años, y que da á la Inglaterra ventajas considerables, es un obstáculo para que se obtengan de un tratado de comercio entre la Alemania y el Brasil los resultados que podrian obtenerse de coyunturas mas favorables, y es indispensable preparar las bases de una alianza comercial mas íntima con la América del Sur para que nosotros tengamos al fin la perspectiva de cambiar con los productos de nuestra industria una parte de los productos coloniales que sacamos. (Id.)

MADRID 28 DE MAYO.

Disueltas las Cortes sin haber sido aprobados los presupuestos, y habiéndose adoptado aquella determinación por las graves y poderosas razones que hemos indicado en nuestro número anterior, se suscitaria segun ha sucedido en otras ocasiones, la cuestión de cómo podria el Gobierno recaudar las contribuciones, no hallándose estas aprobadas en la ley de presupuestos para el presente año, y cómo por consiguiente podria administrar y gobernar el reino, no contando con recursos para subvenir á las obligaciones del Estado.

El artículo 75 de la Constitución, que establece la primera y principal garantía constitucional, ha ser-

miento de la embocadura del Colombia hecho por Vancouver al mismo tiempo que Roberto Gray, un título, si no anterior, al menos igual al de los Estados-Unidos, para poseer el territorio del Oregon.”

Antes de refutar con datos precisos estas aserciones tan aisladas y desnudas de toda prueba, advertiremos que en esta nota se ve al Gobierno ingles reclamar por la primera vez el privilegio del descubrimiento de la embocadura del Colombia, y atribuirle á Vancouver, en detrimento de Roberto Gray. Es verdad que Vancouver habia precedido al capitán Gray en estos parages; pero ¿á quién se debe creer sobre este punto, al mismo Vancouver, ó al Gabinete ingles? Vancouver declaró expresamente en la narración de sus viajes, publicada por el mismo, que habia pasado, y penetró en el golfo de Nootka delante de la embocadura del Colombia, y que se dudaba el conocimiento de este rio y de la rada, en la que se introdujo un capitán de navio americano de Boston, llamado Roberto Gray.

Decido este primer punto, examinemos ahora lo que significan las palabras en los mismos años y en los siguientes de esta nota. Hemos dicho: Lewis y Clarke llegaron el 15 de Noviembre de 1805 á las riberas del mar Pacífico despues de haber seguido el curso del Colombia desde su frente mas occidental hasta su embocadura. Pues bien, despues de la expedición de Mackenzie, que fue en los primeros meses del año de 1806, un agente de la compañía del Noroeste, Mr. Frazer, se

vido hasta ahora en diferentes épocas de motivo y pretexto para excitar á la resistencia de los pueblos, y para que se acusase al Gobierno de falta de respeto á la ley fundamental del Estado. Al día siguiente de haberse publicado el decreto que disolvía las anteriores Cortes, ya aparecía al frente de algunos diarios de la oposición, estampado con gruesos caracteres, el citado artículo constitucional. Después estos mismos periódicos han suprimido este artículo entre otros, porque para reproducirlo, en vista de la declaración explícita y franca que contiene el decreto del 26, á que aludimos, no había el menor motivo ni ninguna razón fundada.

El expresado decreto, publicado en la *Gaceta* del viernes, lo mismo que el de disolución de las Cortes y otros importantísimos, es, digámoslo así, el complemento de este; y ambos acreditan que la administración actual, al mismo tiempo que usa oportunamente de sus facultades, y que aconseja al Gefe del Estado el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, según lo que dicta la conveniencia general, ni contradicen sus individuos sus principios eminentemente liberales, ni dejan de tributar á la Constitución del Estado el respeto y profundo acatamiento que merece, y que es capaz de desarmar á los adversarios mas enconados del actual Gabinete. Reconociendo este el principio de que solo las Cortes pueden imponer contribuciones, proclama en alta voz que «solo está obligado el pueblo á pagar las votadas en la ley de presupuestos ú otras especiales»; y como reconoce también la obligación sagrada é imprescindible de atender á las obligaciones del Estado, comprendiéndose entre estas la puntual y cumplida asistencia de la fuerza pública, entre estos dos escollos no podía seguirse otro rumbo que el que expresa en sus dos artículos el ya mencionado decreto, es decir, declarar solemnemente que los pueblos no serán apremiados al pago de las contribuciones vencidas desde 1.º de Enero de este año, y ofrecer á aquellos y á los contribuyentes que las cuotas que voluntariamente se presten á satisfacer les serán de abono en las contribuciones que en su día decreten las Cortes. Este medio hábil y bien entendido deja á salvo el principio constitucional, y suministrará por el noble patriotismo de los contribuyentes, y por la actividad de los agentes del Gobierno en recaudar los atrasos de contribuciones, los recursos necesarios para atender á las obligaciones ordinarias del erario hasta la reunion de las Cortes que acaban de ser convocadas.

Con este motivo se ha dicho por un periódico, que el actual Sr. Ministro de Hacienda está resuelto á recaudar las contribuciones atrasadas por medio de los mas violentos apremios. Sobre tan infundada é inmotivada asercion solo diremos, que la recaudacion de los atrasos no puede menos de hacerse con arreglo á las órdenes vigentes, y que han sido dictadas por administraciones anteriores; que según las mismas, y en vista de la actividad y celo de las autoridades locales, pueden obtenerse cuantiosos ingresos en las cajas del tesoro público, sin agobiar á los pueblos y á los contribuyentes, y evitando á estos todo género de apremios ruinosos, que en la época actual no son conocidos, limitándose la accion del fisco á lo que dicta la justicia de acuerdo con la prudencia y el interes general; y por último, que el hombre que hoy dirige este ramo del servicio público se ha dado á conocer antes de ahora en las dos veces que ha desempeñado el mismo ministerio, y en épocas en que la guerra aniquilaba los recursos, y aumentaba al mismo tiempo las atenciones urgentes y en extremo apremiadoras, que sabe conciliar la actividad en la recaudacion con la justa consideracion que merecen los pueblos y el estado de la riqueza pública: rentista experimentado, procurará siempre hasta por interes de la Hacienda dar la mano á los contribuyentes para no lastimar la produccion, y menaguar por consiguiente los valores de las rentas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Excmo. Sr.: El ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha tomado en consideracion en la sesion de este día que

nombrado V. E. por el Sermo. Sr. Regente del Reino Ministro de Hacienda, quedaba vacante la presidencia que en concepto de alcalde primero constitucional desempeñaba de la junta central del monumento destinado á perpetuar las glorias de la nacion española en la guerra de la independencia; y deseando dar á V. E. una prueba del interes con que mira la ejecucion del mencionado proyecto y del distinguido aprecio que V. E. le merece como autor del mismo, ha acordado por unanimidad se le manifieste la satisfaccion con que el ayuntamiento verá que V. E. se sirva continuar desempeñando el honorífico cargo de presidente de la enunciada junta.

Al transmitir á V. E. el acuerdo de la corporacion municipal, con mucha satisfaccion mia, tengo la de reiterar á V. E. los sentimientos de mi mas respetuosa consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1843.—Excmo. Sr. Cipriano María Clemenciu, secretario.—Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Contestacion.

Con muy particular aprecio he recibido la comunicacion que V. S. se sirve hacerme con fecha de ayer, participándome que el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa acababa de acordar por unanimidad se me manifestase la satisfaccion con que verá mi continuacion en el desempeño del honorífico cargo de presidente de la junta central del monumento destinado á perpetuar las glorias de la nacion española en la guerra de la independencia, que me fue conferido como proponentor de este proyecto y alcalde primero constitucional del mismo ilustre ayuntamiento.

Estas funciones en que he debido cesar, por corresponder al llamamiento de S. A. el Regente del Reino, son de las que mas me envanece entre las varias á que mi amor á la patria y mi decision por su libertad me han conducido en mi carrera pública, mucho mas que mi pobre merecimiento. Bastara por lo tanto esta sola circunstancia para no negar cosa alguna al patriota é ilustrado ayuntamiento de Madrid; pero cuando no puedo prescindir de considerar en ella, de una parte la singular honra en que quiere continuarme la corporacion, y de otra la agradable memoria que de mí conserva, y de que me ofrece tan solemne prueba, así como conozco que nada hay para mi corazon que yo pueda negar á mis compañeros, aunque su acuerdo no fuese, según es, el mas capaz de lisonjearme, así declaro también que me faltan palabras para expresar mi gratitud al muy digno ayuntamiento, y mi entera consagracion al servicio y á los intereses de este inmenso pueblo, modelo de todas las virtudes cívicas.

Sírvase V. S. poner en noticia del ayuntamiento mi conformidad á su acuerdo, y permitame V. S. que le ofrezca mis atentas gracias por las delicadas expresiones con que me favorece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1843.—J. A. y Mendizabal.—Sr. secretario del Excelentísimo ayuntamiento constitucional de Madrid.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Programas de premios.

Deseosa esta sociedad de fomentar la adquisicion de aquellos conocimientos que para la agricultura, las artes y el comercio son de mas inmediata utilidad, y observando la falta de manuales de fisica y de historia natural en castellano, adaptados al uso de las escuelas de instruccion primaria superior que establece la ley de 21 de Julio de 1838, los cuales pudieran servir en ellas de texto, aliviando á los alumnos el aprendizaje de tan importantes materias, y facilitando á los profesores su enseñanza: en sesion celebrada el 8 del presente mes ha acordado publicar los siguientes programas de premios:

1.º Título de socio de mérito, recomendacion al Gobierno y una medalla de oro ó 500 rs. vn., á eleccion del autor que presente el mejor *Manual de fisica* adaptado á la enseñanza primaria superior.

2.º Los mismos premios é igual recomendacion al autor del mejor *Manual de historia natural* apropiado á dicha enseñanza.

Condiciones. Los autores habrán de limitarse á exponer, en lenguaje sencillo, correcto y castizo, las nociones mas indispensables de una y otra materia respectivamente, sin dejar por eso de incluir las que den idea de los últimos adelantos en cada una. Omitirán todas las demostraciones que exijan fórmulas algebraicas, y se ceñirán en los ejemplos á aquellas mas simples y fáciles de comprobar, dejando á la pericia de los profesores el cargo de ampliarlos en las lecciones orales.

El tratado de *fisica* deberá comprender una manifestacion

rápida de las propiedades generales de los cuerpos; demostrará las leyes que rigen su equilibrio y movimiento y la medida de las fuerzas; explicará la gravitacion, la atraccion de cohesion y lo que conocemos de los fluidos incoherentes; dando ideas suficientes de la acústica y de la óptica.

El de *historia natural* deberá comprender las propiedades físicas y químicas de los minerales; y la descripcion de aquellos que tienen una aplicacion inmediata á las necesidades de las artes; las nociones mas indispensables de geología, como son la clasificacion de los terrenos que constituyen la corteza de nuestro globo, y el modo como se han formado; la anatomía y fisiología vegetal; la anatomía y fisiología zoológica comparada, y la descripcion de aquellos seres mas notables de ambos reinos por su organizacion y aplicaciones.

Estos tratados deben ser para su objeto muy poco voluminosos, y vertidos en un estilo tan ameno y fácil que puedan entenderlos sin gran trabajo los jóvenes que cursan en dichas escuelas. El principal fin que deben proponerse los autores es despertar en los que lean el deseo de profundizar mas estos interesantes conocimientos, cuya completa adquisicion pueden lograr en los institutos de segunda enseñanza ó en las universidades.

Los originales deberán dirigirse á la secretaria de este cuerpo antes del 15 de Octubre próximo venidero, y habrán de acompañarse con un pliego reservado, en el que conste el nombre del autor y su domicilio; y en cuya cubierta se lea el epigrafe ó lema del manual á que acompañe.

La adjudicacion se hará en sesion pública, que en debido obsequio de los días de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II celebrará esta sociedad el 19 de Noviembre del presente año.

En el acto de la adjudicacion se abrirán los pliegos reservados de aquellos manuales que hubiesen obtenido premio ó accésit.

Los pliegos de los que no resulten premiados se quemarán en el tiempo y modo que establece el art. 6.º de los estatutos de este cuerpo.

Jerez de la Frontera 9 de Mayo de 1843.—Por acuerdo de la sociedad, Agustín Pérez de la Riva, socio secretario.

VARIEDADES.

En el *Diario de Havre* leemos los siguientes detalles sobre el naufragio del navio americano *Constitution*.

Este navio, mandado por el capitán Peabody, salió de Havre para Charleston en Febrero último, y solamente llevaba de transporte una caja que contenía halajas de oro, valor de 2209 francos, por cuenta de una casa de comercio de esta ciudad. Durante su travesía fue continuamente molestado el navio por una continuidad de golpes de viento, y al fin el mar se puso tan furioso que en un violento choque lo arrojó á un banco de rocas. El navio no tardó en hacer agua, y á pesar de todos los esfuerzos del equipage empleado constantemente en las bombas por espacio de 12 horas, no se pudo adelantar nada. Tan rápidamente subía el agua en la cala del navio, que el capitán apenas tuvo tiempo para echar la chalupa y salvarse con su equipage. La operacion corría tanta prisa que el capitán no tuvo tiempo de salvar sus efectos ni los de sus marineros; pero en medio de este inminente peligro no se olvidó del depósito de gran valor de que estaba encargado; y aunque en rigor no se le podría nunca hacer responsable de su abandono, el creyó de su deber salvar la preciosa caja que llevaba á bordo. Con grande peligro de su vida y las de sus hombres consiguió traspasar á la chalupa la caja mencionada de peso de mas de 100 kilogramos; y allí hizo jurar á los marineros velar sobre este depósito y defenderle en caso de necesidad.

Al cabo de 12 horas los naufragos felizmente fueron apercebidos por un bergantín danés, que los recogió á su bordo, pero sin abandonar su precioso depósito. Este navio se dirigió á Europa; pero tres días después hallaron un ballenero americano á 300 leguas de las costas de América, que los tomó á su bordo conduciéndolos á buen puerto.

En estos trashedos de navio á navio el capitán velaba constantemente su depósito, y tuvo la felicidad este hombre honrado de que sus gentes eran honradas también.

Llegado que hubo á Boston con su equipage, todos en un estado deplorable y sin haber podido salvar nada de lo que les pertenecía, excepto sus instrumentos náuticos; el capitán Peabody se dirigió á casa de su armador; le contó la catástrofe ocurrida y puso en su poder intacta la caja que contenía tantas riquezas y que había salvado á costa de su vida. Solicitó algunos recursos para indemnizar solamente á sus marineros de sus pérdidas y recompensarlos su buen comportamiento: para sí nada pidió. El armador de este navio escribió á Havre á la casa que remitía la caja transmitiéndole estos mismos detalles. Añadiendo que la honradez de este capitán es tanto mas de elogiar cuanto que después de este triste acontecimiento el infeliz ha encontrado á su vuelta su casa incendiada.

aventuró por la primera vez á pasar mas allá de las Rocas. Las atravesó hacia el 56º de latitud Norte, y estableció un depósito segundo mas al Sud sobre las orillas de un lago que ha tomado su nombre, situado al pie de la falda occidental de estas montañas. Allí fue donde llegaron las exploraciones mas lejanas de los ingleses hasta mediados de 1811, en que Mr. Tompson, astrónomo de la compañía, salió de este puesto para adelantarse sobre las riberas del mar Pacífico á la llegada de los agentes de Mr. Astor y su establecimiento á la embocadura del Colombia.

Admira cómo aserciones tan ligeras, y cuya inexactitud era tan fácil de probar, hayan podido ser citadas como hechos irrecusables en un documento diplomático. Bien pronto lo reconoció el Gabinete inglés, y así cuando fueron abiertas nuevamente las negociaciones en 1827 MM. Huskisson y Addington, encargados de defender los intereses de la Inglaterra, presentaron al Ministro americano Mr. Galatin una memoria, en la que abandonaban todos los títulos invocados anteriormente, fundando la justicia de las pretensiones de la Gran-Bretaña en la convencion del golfo Nootka, y decían:

«En esta convencion los derechos de la Gran Bretaña han sido resueltos y definidos: abrazan el derecho de navegar en toda la extension del mar Pacífico, de establecerse sobre todos los puntos del litoral y de hacer el comercio con los naturales y habitantes. Estos derechos se han ejercido siempre sin

contestacion alguna después de ratificada esta convencion, es decir, después del año 1790; y bajo ella han nacido y se han desenvuelto en esta parte del mundo intereses considerables é inmensos para la Inglaterra.»

Se sabe que el capitán Cook descansó en el golfo de Nootka; y que durante su corta estancia pudo apreciar las ventajas que este país ofrecía al comercio de pieles y de ginseng (1), dos artículos muy demandados en los mercados de la China. Teniendo noticia de estas observaciones una sociedad de negociantes de Londres, emprendió en 1785 establecer un depósito en ese golfo. Fueron expedidos con ese objeto dos navios enormes, y las ganancias que lograron sus armadores les impulsaron á enviar sin tardanza á los mismos mares otros dos buques bajo el mando de los capitanes Douglas y Meares.

Este último compró sobre el golfo de Nootka, de la tribu india que le habitaba, la autorizacion de elevar un edificio que cercó con una empalizada, plantando en él el pabellón británico. Nuevos buques llevaron obreros de Europa y unos 70 chinos, con todo lo que era necesario para fundar un establecimiento comercial. Los indios se apresuraron á llevar pellejos y pieles, y todo prosperaba, hasta que un día dos buques de

(1) Planta de la China, á la que se atribuyen virtudes maravillosas; pero después que se ha encontrado en América y se ha hecho comun, ha perdido su reputacion.

guerra españoles, procedentes de un puerto de Méjico, entrarón en el golfo de Nootka, apresaron los navios ingleses en nombre del Rey de España, hicieron prisioneros á los oficiales y á la tripulacion, tomaron posesion de los edificios elevados sobre la costa, y reemplazaron el pabellón británico por el de España, bajo el pretexto de que toda la costa occidental del continente americano, desde el cabo de Hornos hasta el 60º de latitud Norte, pertenecía á S. M. Católica.

La noticia de este acto de dominacion, ejercido en medio de una paz profunda, hizo en Inglaterra una grande sensacion. El embajador de España en Londres, el marqués del Campo, ofreció la restitution de los navios apresados, con tal de que el Gobierno inglés reconociese el derecho de soberania reclamado por su año sobre toda la costa del Nordeste de la América. Esta satisfaccion no podía bastar á la Gran Bretaña, herida en su honor y en sus intereses; y así su encargado de Negocios en la corte de Madrid recibió la orden de demandar, no solamente la devolución de los navios apresados, sino también una indemnizacion por las pérdidas ocasionadas á las partes interesadas, y una fuerte reparacion de la injuria hecha á los súbditos ingleses comerciantes y navieros bajo el pabellón británico en los mares donde tenían un derecho incontestable de comercio, de pescar libremente y de establecerse sobre las costas con el consentimiento de los naturales, sobre todo donde no ondeaba la bandera de ninguna otra nacion europea. (Se continuará.)

Esta suma de 2209 francos estaba asegurada en Havre por tres compañías de seguros que si se hubiera perdido, no dejarían de haberse reembolsado al momento, como sucede en casos tales.

Tenemos entendido, dice el *Diario de Havre*, que las compañías no dejarán sin recompensa el buen comportamiento del capitán Peabody.

—Leemos en el *Morning-Advertiser*:

Se ha contado que desde el domingo 7 de Mayo hasta el miércoles 10 han pasado 339 personas por el Tunnel del Támesis. Lo han hecho desde que está abierto 5740 individuos: hay ya 20 fondas y cafés en la galería subterránea, en donde se hallan artículos de lujo y refrescos de todas especies.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Marina Comercio y Gobernacion de Ultramar se ha recibido en este establecimiento la noticia siguiente:

Ministerio del Interior.—Comision de Faros.—Luz del puerto de Nápoles.—Aviso á los navegantes.—Se pone en conocimiento de los navegantes que desde 1º de Abril de 1843 se cambiará el fanal que en la actualidad se halla establecido en la gran torre del muelle (latitud 40º 50' 18" N y longitud 20º 32' 55" E de Cádiz) en otro lenticular de la misma clase de los que hay en la costa de Francia.—El nuevo fanal será de tercer orden y de cortos eclipses, produciendo una luz intermitente en dos periodos, uno constante y el otro variable: el primero durará cerca de un minuto, y el otro, que durará 50 segundos, se compondrá de un vivo esplendor precedido y seguido de una disminucion gradual y muy notable respecto á la luz constante: para un observador á grande distancia estas dos depresiones de luz, entre las cuales brilla el máximo esplendor, se cambiarán en eclipse total: el intervalo comprendido entre dos sucesivas apariciones de luz, que se compone de la suma de los dos periodos, será de dos minutos.—El foco de este nuevo aparato de iluminacion se elevará 176 pies de Burgos sobre el nivel medio del mar.—La luz constante se podrá descubrir desde la embocadura de la isla Capri cuando el tiempo esté despejado: el radio de iluminacion del máximo esplendor se verá distintamente á dicha distancia, aun cuando la atmósfera esté algo cargada: desde el medio del golfo se verá el fanal, bajo cualquiera estado de la atmósfera, á lo menos en el periodo de su máximo desenvolvimiento luminoso." Madrid 13 de Mayo de 1843.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 27 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27½, y 27 un dieziseisavo á v. f. ó vol. con 13 cupones: 21¼ á 30 d. f. ó vol. con 5 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 25½ y 25 nueve dieziseisavos al contado: 25½, once dieziseisavos, ½, ¾, ¼, ½ y 25 nueve dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 26½, ¾, ¼, ½, ¾ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de ¼ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 45½ á 60 d. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½ pap.
Paris, 16-7.

Alicante, 1½ d.
Barcelona á ps. fs., ¾ pap. id.
Bilbao, ¼ id.
Cádiz, 1½ id.
Coruña, ¼ id.

Granada, 1½ din. d.
Málaga, id. id.
Santander, ¼ b.
Santiago, ¼ d.
Sevilla, 1½ id.
Valencia, ¾ din. id.
Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 28 de Mayo de 1843.

Rs. vn. Mra.

Han ingresado en este dia, depositados por 390 individuos, de los cuales los 20 han sido nuevos imponentes..... 22,607
Se han devuelto á solicitud de 12 interesados.... 8,704..14

El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Torrejon de

Velasco por Gabriel de la Plaza Sancho y Doña Francisca Rodríguez, su muger, por escritura otorgada en 7 de Febrero de 1691 ante Juan de Guzman, escribano de numero que fue de dicha villa, y ademas á los pertenecientes á la agregacion á dicha capellanía, otorgada por el Gabriel de la Plaza en su testamento de 3 de Octubre de 1695, que autorizó Tomas Aguado, á fin de que en el término de 30 dias, que principiaron á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribanía de Don Juan Gonzalez Cazorla; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

—En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á los bienes de D. Manuel Lopez Urrecho el dia 25 de Junio proximo, á las nueve de la mañana, en la habitacion de S. S., calle del Desengaño, núm. 2. Asi bien se cita y emplaza al referido Urrecho, ó á sus herederos, para que en término de 30 dias, contados desde la publicacion, comparezcan en dicho juzgado, y escribanía de D. Santiago Manuel de Alboniga, á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará perjuicio.

BIBLIOGRAFIA.

INSTRUCCION DE ADUANAS,

REGLAMENTO DE PLAZOS,

Y TARIFA DE DERECHOS CONSULARES

PARA SU OBSERVANCIA,

aprobados por S. A. el Regente del Reino en órdenes de 3 y 9 de Abril de 1843.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional, á 10 rs. cada ejemplar en rústica.

—El Mentor de la infancia, periódico de los niños, por una sociedad de padres de familia. El Mentor de la infancia saldrá todos los domingos del año desde el dia 4 del próximo Junio: constará de 16 páginas de impresion iguales á las del prospecto con diversas viñetas grabadas, y una elegante cubierta de papel de color con su portada. Se estrenará una nueva fundicion, y la ejecucion tipográfica no dejará nada que desear, siendo nuestro periódico tan elegante en su forma como en la impresion.

La belleza del papel y de la letra hará su lectura cómoda y fácil, y los muchos grabados interpolados en el texto harán mas amena su explicacion.

Cada seis meses formará un tomo, y se distribuirá á los suscritores una bonita cubierta para que puedan encuadernarlo.

Es el periódico mas barato y de mas lujo que se publica en España.

Su precio 4 rs. al mes, 11 por tres meses, 20 por seis y 38 por un año llevado á casa de los suscritores en Madrid.

¿Qué padre de familia no querrá proporcionar á sus hijos este periódico, donde hallarán un repertorio de conocimientos útiles, y al mismo tiempo una diversion que sin sentir los instruye?

¿Qué juguete pueden comprarles al mes ni mas variado, ni mas útil ni mas permanente?

Se admiten suscripciones en Madrid en el gabinete literario, calle del Principe, núm. 25; en la librería europea de Denné Hidalgo y compañía, calle de la Montera; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Sanz, calle de Carretas, y en el gabinete de lectura de Monier, Carrera de San Gerónimo, donde se darán los prospectos gratis.

En las provincias en las administraciones de correos.

Por un trimestre, franco de porte, 16 rs.: por medio año 30 y por un año 58.

—*Taboada y demas diccionarios en lenguas extrangeras.* El verdadero *Taboada*, novena y última edicion, dos tomos en 8º. Se venden en la librería de Monier, casa Fontana de oro, Carrera de S. Gerónimo, en donde se hallan todas las publicaciones de los diccionarios español-frances y vice-versa, desde el precio de 20 rs. los dos tomos hasta las ediciones de mas precios.

Se venden los tomos sueltos.

En la misma se hallan los diccionarios de Seoane, español é ingles, los de Cormon, los italianos, alemanes, rusos &c., todos á precios arreglados. 3

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Tratados de matemática necesarios á los artifices para la perfecta construccion de instrumentos astronómicos y fisicos, dispuestos para la instruccion teórica de los aprendices del Real observatorio de Madrid por D. José Radon. Dos tomos en 4º con láminas, edicion de 1794, á 56 pasta comun.

Tomos sueltos, á 28 en pasta comun.

Contiene el primer tomo de esta obra los preliminares aritmética, geométrica y dinámica, y la astronomía; y el segundo la mecánica, con algunas reflexiones generales sobre las máquinas.

Tablas botánicas en que se explican sumariamente las clases, secciones y géneros de plantas que trae Teurnefort en sus instituciones, á que se añaden en cada género los nombres españoles de muchas especies de vegetales, y la explicacion de algunas voces facultativas para el uso de varias lecciones y herborizaciones botánicas: por el doctor D. Casimiro Gomez y Ortega. Madrid año de 1783. Un tomo en 8º marquilla, á 9 reales pasta comun.

El célebre Ortega fue de los pensionados por el Gobierno

español para perfeccionar sus conocimientos científicos naturales en las escuelas extrangeras de mas nombradía, y en todas fue celebrado por su talento é instruccion, habiendo merecido sus numerosas producciones singular aprecio de los humanistas y botánicos. En la presente, conociendo que el idioma latino es el comun de todos los sábios del mundo, se propuso facilitar las comunicaciones botánicas españolas y extrangeras, enseñando latinidad al mismo tiempo que botánica.

Tablas comparativas de todas las sustancias metálicas para reconocerlas y distinguirlas con facilidad por medio de sus caracteres exteriores, por D. Ramon de la Cuadra, seguidas de la exposicion de los compañeros, criaderos y edad relativa de estas mismas sustancias, tanto en los países extrangeros como en los españoles de la Peninsula y América, por D. Ramon Espiñeira, para el uso del Real estudio mineralógico establecido en Madrid de orden superior, año de 1803. Un tomo en 8º marquilla á 4 rs. en rústica.

Viaje al estrecho de Magallanes por el capitán Pedro Sarmiento de Gamboa en los años de 1579 y 1580, y noticia de la expedicion que despues hizo para poblarle. Un tomo en 4º, edicion de 1768, á 16 rs. pasta comun.

Voyage de découvertes á l'Océan Pacifique du Nord, et autour du monde; dans lequel la côte Nord-Ouest de l'Amérique a été soigneusement reconnue et exactement relevée: ordonné par le Roy d'Angleterre, principalement dans la vue de constater s'il existe, á travers le continent de l'Amérique, un passage pour les vaisseaux de l'Océan Pacifique du Nord á l'Océan Atlantique septentrional; et exécuté en 1790, 1791, 1792, 1793, 1794 et 1795 par le capitaine George Vancouver, traduit de l'anglais. Ouvrage enrichi de figures, avec un grand Atlas. Son tres tomos en 4º marca mayor, y el cuadro de Atlas, á 280 rs. rústica.

Catálogo de las mejores estampas que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta nacional.

Exequias de Julio César.—Asi se titula por tradicion este cuadro pintado por Juan Lanfranco, en medio del cual se levanta una gran pira formada de maderos de cedro: encima de ella y sobre un rico cobertor tejido de amianto, está colocado el cadáver de César, armado, vestido y recostado la cabeza sobre un almohadon. En primer término se ven cuatro gladiadores desnudos combatiendo con espadas, dos luchando y otros dos muertos en el suelo. Varios sacerdotes con hachas encendidas ponen fuego á la pira, la cual está rodeada de multitud de pueblo que asiste á la ceremonia. La composicion del cuadro es magestuosa, y el pincel valiente, correspondien lo á su gran mérito la estampa que de él se ha hecho, grabada á costa de la Imprenta nacional; con toque franco, degradacion bien entendida y pureza de buril, por D. Blas Ametller, grabador de cámara de S. M., y director en su arte de la nacional academia de San Fernando. Tiene de alto 20 pulgadas y 3 líneas, y de ancho 29 pulgadas y 6 líneas. Precio 120 rs.

San Ildefonso.—Este hermosísimo cuadro, pintado por Bartolomé Murillo con aquella tierna expresion, dulzura y suavidad de colorido que caracterizan á este celebre pintor, representa á la Santísima Virgen, que acompañada de un coro de mancebos celestiales, y sentada en un trono, se aparece al Santo Arzobispo y le da una casulla que el Santo recibe puesto de rodillas. La estampa de este hermoso cuadro está grabada por D. Fernando Selma con aquella maestría que se descubre en todas las obras esmeradas de este distinguido artista, quien supo conservar en esta la gracia y ternura que constituyen el carácter peculiar de Murillo. Tiene de alto 23 pulgadas, y de ancho 18 pulgadas y 6 líneas. Precio 60 rs.

San Bernardo.—Otro cuadro de los mas estimados de este sobresaliente pintor: representa á Nuestra Señora con el niño Dios, llevados en un trono de nubes, y rodeados de la gerarquía celestial que se aparecen al Santo Abad, el cual está de rodillas en actitud de veneracion y asombro por la gracia que recibe. Grabó esta estampa D. Francisco Muntaner con inteligencia, fuerza y buen empaste; de manera que compite con la anterior, y ambas dan á conocer, así el superior mérito del pintor sevillano, como los rápidos progresos que hizo en España el arte del grabado en el siglo anterior. Tiene de alto 22 pulgadas y 8 líneas, y de ancho 18 pulgadas y 3 líneas. Precio 50 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.

2º Se pondrá en escena el muy acreditado drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, no representado hace mucho tiempo, y cuyo titulo es

EL CAMPANERO DE SAN PABLO,

exornado del modo que su argumento requiere.

3º Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos, dividido el primero en dos cuadros, libremente traducido del frances y titulado

DE UNA AFRENTA DOS VENGANZAS.

Terminará el espectáculo con boleras nuevas á cuatro.

EDITOR RESPONSABLE M. GHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.